

Referencia:	2021/00022970M
Asunto:	CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDENCIAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN TODO EL TERRITORIO INSULAR
Interesado:	
Representante:	

FTS/vbb
Expte.: 2021/00022970M
Seguridad y emergencias

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

1. PRIMERO

Con base en lo dispuesto en el artículo 116.4 f) en relación con el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, y la Administración no puede realizarlo por sus propios medios, en el expediente se justificará adecuadamente la insuficiencia de medios.

El Cabildo de Fuerteventura, no dispone en su plantilla de personal habilitado como Vigilante de Seguridad, ni se recogen las funciones de custodia y vigilancia de sus propios edificios y centros de trabajo, por lo que se hace necesaria la externalización de este servicio, sin que en ningún caso la entidad contratante pueda instrumentar la contratación de personal a través de contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP – (EDL 2017/226876), define el contrato administrativo de servicios, como aquel tipo de contrato cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por un precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos, los servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Partiendo de dicha regulación, la finalidad de este contrato es la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS Y CENTROS DE TRABAJO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.**

2. SEGUNDO

A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017 (EDL 2017/226876), se informa que, mediante la licitación del contrato que nos ocupa, no se va a instrumentar la contratación de personal.

3. TERCERO

En todo caso, la extinción del contrato de servicios, no podrá producir en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como

personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

4. CUARTO

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017 (EDL 2017/226876), se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada por la singularidad del servicio de seguridad privada. Atendiendo los bienes a custodiar, garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la administración local, entendiendo algunas de las instalaciones físicas del Cabildo de Fuerteventura, como Infraestructuras críticas, definidas como las infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales prestados por la administración insular, tal y como viene recogido en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y visto que no existe dentro de la estructura de personal del Cabildo de Fuerteventura personal habilitado como vigilante de seguridad, ni se recogen las funciones de custodia y vigilancia de sus propios edificios.

5. QUINTO

Por último, atendiendo a las particularidades de la prestación, y en función del régimen de retribución del contratista, en la documentación técnica elaborada no se prevé traslado de riesgo operacional al contratista, por lo que deberá emplearse la figura del contrato administrativo de servicios para tramitar el contrato que nos ocupa.